



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3247

ARMENIA, 13 DE AGOSTO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 203 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE ARMENIA"

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 208 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 5-11)

DECRETO NÚMERO 209 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

(Pág. 12-14)

DECRETO NÚMERO 210 DE 2026

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO"

(Pág. 15-18)

DECRETO NÚMERO 211 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO"

(Pág. 19-22)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 203 de 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
AL CONCEJO DE ARMENIA"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 Numeral 8 de la Constitución Política determina como una de las atribuciones del Alcalde:

"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" trae en su artículo 23 lo pertinente a los períodos de sesiones, que reza:

"(...) ARTÍCULO 23. PERÍODO DE SESIONES.: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El Segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

PARÁGRAFO 2o. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 3o. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGJ-U31
26/02/2025 V2

DECRETO Número 203 de 2026

Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. (...).

Que el literal a) numeral 4º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con las funciones prescribe:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará:

"(...) Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

a) En relación con el Concejo:

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. (...).

Que, en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas y teniendo en cuenta que el Municipio de Armenia, Quindío, ostenta la categoría de municipio de primera categoría, a la fecha aún no han iniciado las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal; no obstante, la Administración Municipal cuenta con diversas iniciativas de especial importancia para el desarrollo del municipio, las cuales requieren ser sometidas a estudio y decisión por parte de la Corporación, razón por la cual se hace necesario convocarla a sesiones extraordinarias, con el fin de disponer del término suficiente para que los concejales adelanten el análisis, revisión, discusión y, de ser procedente, la aprobación de los proyectos de acuerdo que se relacionan a continuación, en procura de garantizar la adecuada marcha de la Administración Municipal:

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 18 # 47 - 28 DE LA CIUDAD DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280 - 3902 Y FICHA CATASTRAL No. 630010102000002690001000000000, A LA ENTIDAD EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACION DE UN NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ABASTECER EL SUR DE LA CIUDAD"

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA Y DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA CORPOCULTURA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 136 de 1994 regulan lo relativo al reconocimiento de derechos y la causación de honorarios para los integrantes del Concejo, de tal suerte que se proceda a su aplicabilidad de requerirse según cada caso particular.

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución Política y por la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Armenia.

En consideración de lo expuesto, se



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 203 de 2026

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias por el término de quince (15) días calendario, comprendido entre el diez (10) y el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:

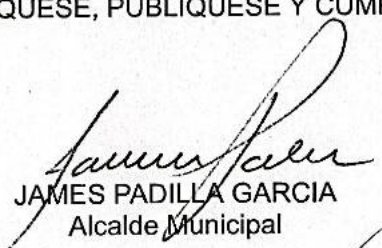
Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 18 # 47 – 28 DE LA CIUDAD DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 3902 Y FICHA CATASTRAL No. 630010102000002690001000000000, A LA ENTIDAD EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA ESP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACION DE UN NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ABASTECER EL SUR DE LA CIUDAD"

Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA Y DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA CORPOCULTURA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez - Abogado Contratista - Despacho Alcalde ✓
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora Despacho
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando, entre otros eventos, se presenten situaciones relacionadas con calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que la misma disposición establece que la urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado y permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente.

Que el artículo 2º numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamentan el procedimiento y los efectos de la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

declaratoria de urgencia manifiesta, incluyendo la habilitación para contratar directamente los bienes, obras y servicios necesarios para conjurar la situación, sin perjuicio del posterior control fiscal que corresponde a los órganos competentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la Corte Constitucional, en relación con la urgencia manifiesta, estableció en sentencia C-772 de 1998 lo siguiente:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío y algunos municipios entre ellos el Municipio de Armenia, lo cual, generó afectaciones y produjo daños en personas, viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos, establecimientos educativos, instalaciones de salud y demás bienes de interés público.

Que se ha evidenciado afectación en infraestructura pública y privada del municipio, incluyendo edificaciones residenciales, institucionales y educativas, con daños en fachadas, cubiertas, cielorrasos y elementos estructurales y no estructurales, que han generado la evacuación preventiva de personas y, en varios casos, la pérdida temporal o definitiva de la habitabilidad de sus viviendas, dejando a un número significativo de familias en situación de desplazamiento intraurbano y necesidad de alojamiento temporal.

Que corolario de lo anterior se hace necesario adelantar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, evaluación técnica de daños y análisis de necesidades (EDAN), remoción de escombros, obras de estabilización y mitigación de riesgo, alojamiento temporal,



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

dotación e insumos, y demás actividades tendientes a proteger la vida, la integridad y los bienes de la población afectada.

Que, como consecuencia del evento sísmico, se requiere adelantar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, suministro de agua potable, alimentos, medicamentos, elementos de alojamiento temporal, combustible, maquinaria, transporte, atención médica y psicosocial, remoción de escombros, estabilización de estructuras, recuperación de servicios públicos esenciales, adquisición de equipos y demás bienes, obras y servicios indispensables para proteger la vida y la integridad de la población afectada.

Que el Consejo de Estado ha señalado:

"la figura de la urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, constituye una excepción al principio general de selección objetiva. Esta figura permite a la administración contratar directamente cuando se presentan situaciones extraordinarias que requieren actuaciones inmediatas, tales como calamidades, desastres o circunstancias que impidan acudir a los procedimientos ordinarios de selección." (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 19 de marzo de 2026, Radicación 68001233300020200010401)

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible imposibilita adelantar procedimientos de selección objetiva de contratistas previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que dichos procedimientos ordinarios de selección implican agotar tiempos extensos en días hábiles, que generarían una mayor afectación para la vida, la salud y el patrimonio de las personas afectadas, dada la inmediatez que exige la atención de la emergencia.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción territorial.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres se reunió en sesión extraordinaria el día 12 de agosto de 2026, en la cual emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Armenia, Quindío, tal como consta en el acta No. 09 del 12 de agosto de 2026.

Que mediante Decreto Municipal No. 07 del 12 de agosto de 2026, el Alcalde de Armenia, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria de la misma fecha, declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio municipal con el fin de activar los planes de respuesta y rehabilitación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

Que la demora en la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras indispensables para atender las consecuencias del evento sísmico puede ocasionar una agravación de los daños existentes, poner en riesgo la vida e integridad de las personas y afectar la continuidad de servicios públicos esenciales.

Que, por lo anterior, se configura el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, exclusivamente respecto de las necesidades directamente relacionadas con la atención, respuesta, rehabilitación y mitigación de los efectos derivados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la presente declaratoria no constituye una autorización general e ilimitada para contratar directamente, sino una medida excepcional circunscrita a las necesidades que guarden relación directa, cierta, verificable y proporcional con la situación de emergencia.

Que las contrataciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva cuando resulte aplicable, buena fe, planeación en cuanto sea materialmente posible, vigilancia y control, así como las demás disposiciones que regulan la contratación estatal.

Que los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con la atención de la emergencia y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal, salvo las situaciones excepcionales expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Que resulta necesario adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales indispensables para atender oportunamente la situación presentada.

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de urgencia manifiesta. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Armenia Quindío, con ocasión de la situación excepcional generada por el evento sísmico ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, debido a la necesidad inmediata de conjurar sus efectos y atender las afectaciones ocasionadas a la vida, integridad, vivienda, infraestructura, servicios públicos y demás bienes jurídicos de la población.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la declaratoria. La presente declaratoria tiene como finalidad permitir la adopción inmediata de las medidas contractuales, administrativas y presupuestales necesarias para:

1. Atender y proteger a las personas afectadas.
2. Adelantar actividades de evacuación y atención de emergencias.
3. Garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

4. Adquirir alimentos, agua potable, medicamentos, insumos médicos, elementos de ayudas humanitarias, alimentos e insumos y medicamentos veterinarios para los seres sintientes.
5. Adquirir o contratar alojamiento temporal, para atender a la población damnificada.
6. Contratar maquinaria, equipos, transporte, combustible y personal especializado para la atención de la emergencia.
7. Realizar la remoción, transporte y disposición de escombros.
8. Realizar la demolición de estructuras en riesgo
9. Ejecutar obras de estabilización, contención y mitigación de riesgo de las viviendas y demás infraestructura afectada.
10. Restablecer provisionalmente las redes de acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones, cuando corresponda.
11. Atender las afectaciones de los establecimientos educativos, de salud y demás edificaciones públicas.
12. Implementar las acciones de rehabilitación inmediata requeridas para superar la situación.
13. Ejecutar las demás actividades que resulten estrictamente necesarias y directamente relacionadas con la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 3. Contratación Directa. Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Armenia, Quindío, podrá acudir de manera excepcional a la modalidad de contratación directa para celebrar los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras indispensables para conjurar la crisis.

La actividad contractual derivada de la urgencia manifiesta deberá ser adelantada por la Subdirección Del Departamento Administrativo Jurídico, con el acompañamiento de las secretarías y/o Departamentos Administrativos que justifiquen las necesidades originadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Parágrafo Uno. Cada proceso contractual que se adelante bajo esta modalidad deberá contar con un expediente administrativo e informe que justifique de manera explícita e inequívoca la relación de causalidad entre el objeto del contrato y los hechos originados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Parágrafo Dos. Las Secretarías y Departamentos Administrativos, ejecutoras presentarán al Alcalde informes semanales sobre la contratación celebrada, los recursos comprometidos, ejecutados, población atendida, riesgos identificados y medidas de control adoptadas.

ARTÍCULO 4. Alcance De La Contratación. Las contrataciones realizadas al amparo de este decreto deberán limitarse estrictamente a lo necesario para atender de forma inmediata y efectiva la situación de emergencia. Bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse las facultades extraordinarias derivadas de esta declaratoria para atender necesidades ordinarias,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

recurrentes o de funcionamiento general de la administración municipal que no tengan relación de causalidad directa con el sismo del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 5. Disponibilidad y Movimientos Presupuestales. La Secretaría de Hacienda, realizará las actuaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos destinados a la atención de la urgencia manifiesta.

Cuando resulte necesario y jurídicamente procedente, se efectuarán los traslados presupuestales internos correspondientes, de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la declaración de urgencia manifiesta habilita la contratación inmediata sin que sea indispensable la expedición de registro presupuestal previo para la asunción de compromisos contractuales; no obstante, la Secretaría de Hacienda y las dependencias ejecutoras deberán proceder a la regularización presupuestal y a la expedición y registro de las disponibilidades y registros presupuestales de manera inmediata posterior al perfeccionamiento de los respectivos contratos, garantizando la legalidad y cobertura definitiva del gasto.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad De Las Dependencias. Las Secretarías de Gobierno y Convivencia, Desarrollo Social, Infraestructura, Salud, el Departamento Administrativo de Planeación, y el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de Armenia, de acuerdo con sus competencias funcionales, serán los directos responsables de identificar, sustentar técnicamente, vigilar, estructurar y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar bajo la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 7. Supervisión o Interventoría. En todos los contratos celebrados bajo el amparo de la urgencia manifiesta, se designará de manera obligatoria un supervisor idóneo o, cuando la complejidad y naturaleza técnica de las obras o servicios lo exijan, se contratará una interventoría externa. Los supervisores e interventores ejercerán con rigor y responsabilidad las funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y contractual aplicables.

ARTÍCULO 8. Control Fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, se remitirán a la Contraloría Competente según el origen de los recursos utilizados, el presente Decreto, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, las actuaciones adelantadas y las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, para el ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 9. Control Preventivo Interno. Ordenar a la Oficina de Control Interno del Municipio de Armenia realizar un acompañamiento preventivo a la gestión contractual derivada de este decreto, verificando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

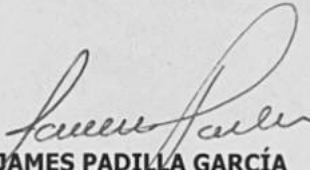
responsabilidad, sin que ello implique coadministración o retrasos en la atención inmediata de la emergencia.

ARTÍCULO 10. Publicidad. Las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán surtir las obligaciones de publicidad que establezca el régimen de contratación estatal y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente declaratoria tendrá vigencia durante el tiempo estrictamente necesario para atender las circunstancias que dieron origen a la misma, sin perjuicio de las actuaciones contractuales que deban continuar hasta su culminación conforme al ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la misma no excederá el tiempo de la declaratoria de calamidad pública, es decir, seis (6) meses. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho - Contratista.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 209 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que a la literalidad del artículo 315 de Constitución Política en su numeral 3ro, establece entre las atribuciones del alcalde, la siguiente:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 29 literal d), numerales 1 y 2. de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **209** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

Que el Artículo 2.2.5.3.1 Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone:

Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el Cargo Agente de Tránsito código 340, Grado 03 C.A, en razón a que el funcionario Juan Camilo Rodríguez Manco, quien era titular del cargo, presentó renuncia.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor José Fabian Arango Guzman, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.735.388 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor José Fabian Arango Guzman, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.735.388 de Armenia, en el cargo Agente de Tránsito Código 340, Grado 03 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 4.034.400,



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **209** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE DEFINITIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Fabian Arango Guzman, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor José Fabian Arango Guzman.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **13** AGO 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó:	Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó:	Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó:	Lina María Mesa Moncada, Asesor(a) Despacho 
VB Despacho	



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **210** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001. ✓

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. ✓

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)". ✓

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **210** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **210** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de Tecnología e Informática en la institución educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplían con el perfil para el cargo.

Que el día 23 de julio de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) JULIO CESAR LOAIZA MAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094962739 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.125, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Tecnología e Informática al (la) señor (a) JULIO CESAR LOAIZA MAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094962739 de Armenia, en la Institución Educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 210 DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Área de Tecnología e Informática, al (la) señor (a) JULIO CESAR LOAIZA MAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094962739 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa TERESITA MONTES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

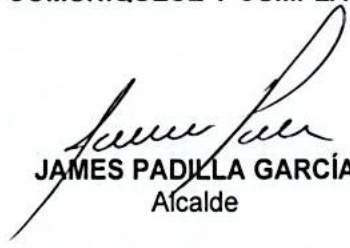
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JULIO CESAR LOAIZA MAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094962739 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 13 AGO 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **211** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)";

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

8



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **211** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **211** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de Matemáticas en la institución educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 23 de julio de 2026, se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ALEXANDER GUZMÁN CUELLAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9739880 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.125 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Matemáticas al (la) señor (a) ALEXANDER GUZMÁN CUELLAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9739880 de Armenia, en la Institución Educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **211** DE 2026

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del Área de Matemáticas, al (la) señor (a) ALEXANDER GUZMÁN CUELLAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9739880 de Armenia, en la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial de esta entidad territorial, asignado (a) a la institución educativa BOSQUES DE PINARES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ALEXANDER GUZMÁN CUELLAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9739880 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día **13 AGO 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - S.E. Armenia

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia